Autos posessorios de el Lugar, castillo, molino, y
Juriscdiccion de Cadona molinos, campos y heredades
de Somos y Pujarruego Casas y hacienda en
Ciasa y Vielsinera Jaldo Somera desde el Cadona
en fauor del muy Ill.mo Señor Don Fernando
mon Señor de Castaroma de Dallanuelo Hermi
galdete y Domenadoche el Lugar de Albas

16/2/3

IN DEI NOMINE Amen sea manifiesto A todos
que en el año contado del nacimiento de nro
señor Jesu Xpo de mil seiscientos y nueve.
dia es a saber que se contesa a veinte y tres dias de Junio
en la villa de Alynsa ante la presencia del magco Juan
de los Cerezales Lugartiniente de sobrejuntero de la junta de
Barbastro Sobrarbe y las valles y a peccio personalm Cons-
tituido el Mco señor Don Ramon de Muir señor de
las Baronias de Sommigales y Pallanuelo y habitante en el lu-
gar de Fee el qual presentim Jeronimo Saul de
Broto notario y de los testigos abaxo nombrados dixo que
en aquellas mejores via modo forma y manera que mejor de
fuero drecho y lo mas haver lugar podia y devia presentabase
y presentado el dicho Lugartiniente de sobrejuntero unas
letras possesorias emanadas del Tribunal de la audiencia
del Sprme reyno de Aragon selladas y firmadas y referendadas
registradas y en la forma debida y acostumbrada de la Tribunal
del Sprme reyno expachadas del tenor siguiente

PHILIPPUS DEI Gratia Rex castellae, Aragonum
utriusq Siciliae Hierusalem ecc. Thomas a Rocha Dei
et apostolicae sedis gratia Archiepiscopus Caesaraugustanus de consili-

sua maiestatis eiusq; locumtenens et capitaneus in toto
Aragonum regno dilectis et fidelibus eiusdem maiestatis
Iustitiariis, Alguacirijs, Portarijs, Vergarijs, Cetereisq;
alijs officialibus regijs et secularibus tam ecclesiasticis quam
secularibus ipsius maiestatis in praedicto Aragonum Regno
constitutis et constituendis necnon notarijs et tabellionibus publicis
quibus cumq; et ubicumq; locis villa de Ayinsa Commissarijs forisq;
Iudicum officij et bonorum apprehensorum in eisdem contentorum fa
ciendum et regiam dilectionem Noverit et superinde
diebus et provisione suigmodi regiae audientiae et deliberatione
eiusdem non Francisci Abarca dominus qui diuisus prout vacuum
de Gauin mandatum fuisset apprehendere apprehensa quasq;
locaq; ius, et bona in eisdem contenta. Sequestrata et designata reportatis
in actis dictae executionis ac eisdem predictis officij forisq;
propositionibus legitimorum ac forali processu substantiato et con
clusio ponitur in definitiua sententia ex consensu partium
eadem fuit lata et confirmata porquam fuit recepta proposita
oblata pro parte Raymundi de Alur pro eorundem
bonorum quorum predicto consensu praedecessi fuit mandatum ut inter
in possessionem eorundem iurium locumtenentis et bonorum in forisq;
et modo processu apprehensorum quibus sic se habentibus
fuerit viigesima sexta mensis Januarij anni millesimi quingen
tesimi nonagesimi quinti modo processu comparuerunt pro

vos et representantes una cum sindicis publicis debite electis in dicto
prouincie Sardinie pro tenorem Litterarum in predicto processu et
huiusmodi Curiarum et termino ad de representandum in dicta Curia
cum copia totius processus representandorum et habitis protestationibus
in sententia definitiua in dicta causa facta contra dictum quondam
Iustissima et clara proponere dictis Ranuisci Abaca ac procuratoribus
procuratoribus dicti Raymundi de Alur Ordinis Sancti Iohannis con-
cessere et Iudicare licitum et rationabile in forma nostri di-
uisti et diuidendum quarum Curiarum precedente supplicatione predicta
Raymundi de Alur pro declaratione sententiam per nos et tenor latam in dicto processu et terra Ranuisci
Abaca contra ipsum mandauimus
fundem Raymundum de Alur mitti integraliter in ve-
ram, realem, actualem, et corporalem possessionem dictorum Loci
Iuuium, reys et Bonorum apprehensorum in eius consortes
et designatorum et eis posse vti et frui liberere pro suis et
presentes conscripsimus Litteras Iudiciales in forma et Iusta Sigillum
huiusmodi regie audientie quarum tenore vobis superius no-
minatis et cuiuslibet ipsorum et presentium serie in-
timamus et notificamus supradicta omnia alia et singula
ibi facta et gesta et enarrata et mandamus quatenus
mandamus mitti dictum Raymundum de
Alur Conuentum in veram, realem, actualem et corporalem

possessionem bonorum suorum reys et bonorum et eis posse liberet
et tradere pro suis vti et frui insuper manutenendum et
defendendum amoto ab eisdem quolibet illius detentore. Bona
vero apprehensa degitibus supra in mentio dicti et consor-
tum prout sequitur et primo el Lugar y castillo de
Escalona los quales estan situados en el Reyno de Aragon con-
la Iuridiction Ciuil y criminal alta Baxa mero y mixto
Imperio y el pleno exercicio de aquella los quales con-
terminos del Lugar de Sant vicente y la Puerta con-
terminos del Lugar de Alur de vellos y Puyarruego
conterminos del Lugar de Belchite y con el Rio
Arica. Item el Molino Harinero del dicho Lugar con-
todos y quales quiere Campos, yeruas y herezad
a aquel pertenecientes el qual esta situado dentro
de los terminos del dicho Lugar y con el
dicho molino y con prados de aquel Item el
Molino Harinero de Puyarruego con todos y quales
quiere Campos yeruas y herezadas a aquel per-
tenecientes el qual esta situado dentro de los
terminos del dicho Lugar de Puyarruego y con la Conseguia del dicho
molino y con Montes comunes de dicho Lugar Item
el Molino Harinero de Sormos con todos y quales

quiere campos, guertos, y heredades en aquel perteneziente
el qual esta situado dentro delos terminos del dicho lu-
gar de Sorrosos y alli con Braçal del Rio de Cinca con
seguia de las fouas de la villa de Ayinsa y con heve
dades del vezino de la villa de Ayinsa con seguia del
dicho molino Item unas cassas situadas en la villa
de Ayinsa en la partida llamada a la Cruzillada
que alli con cassas de Pedro Per mayor y con cassa
de Pedro de Aur y dos calles publicas Item
otro campo con reglas situado en los termos termino del
lugar de Sanct Viuente de la Buerda con Ferrera
con campo y reglas de miguel Buil de Ayinsa y con
campo y reglas de Joan de Sarbise de la Buerda
menor Item otro campo y reglas situado en el termino
termino y partida que a Ferrera con campo y reglas
de Pedro Seguer y de los herederos de Gonzalo
Juso Item otro campo con eras situado en el llano
de el Seguiere termino del dicho lugar en el sierro
que confrontan termino del dicho lugar de escalona y
con campo de y montes comunes del dicho lugar de
Bielnezio Datis Cesaraugusta die tertiodecimo mensis

Junij anno domini millesimo sexcentesimo octauo Tho-
mas Martinez Boclin Regens Cancellariam Petrus
Polo et Joannes Saltaper Thomam Martinez Boclin
Regentem Cancellariam qui hanc propria manu signauit In
communi Locumtenente generali Aragonum Item
xxxxx Las quales dichas cosas assi procurado
el dicho don Ramondo Aur Requirio al dicho Lugartenente
de sobrejunitero lo quisiesse en los cauionales que protestaba
y protesto el dicho aquello que conforme a fuero Justicia
y razon podia y deuia de protestar contra el dicho lugar
tenente de sobrejunitero El dicho lugartenente
de sobrejunitero en las protestaciones no consintio antes
en el officio puesto y agrauiado a hauer y cumplir
lo que el fuero estimido y obligado protestando de
fuerias y de interesses. delas quales cosas y cada una
dellas el dicho Don Ramon Demuez Requirio por mi
dicho notario se fuesse carta publica El yo dicho notario
por descargo de mi officio y por seguridad del dicho Requirin
o su pude interesse interpositi fiere carta publica una
y todas las que hauer requerian y menester tengan lo
qual fue fecho en los dia mes anno y lugar arriba escripto
y primero de Agosto Abrunto dos y mencionados

fiziesse Acto presente por testigos llamados y Rogados El Doctor Diego Antonio Sese Boticario y Joan Cantón de la Villa de Naval habitantes y de presente hallados en la dicha Villa de Ainsa. Y

representacion

Fecho lo sobredicho. El mesmo dia en Dicha Villa de Ainsa acto cassi contiguo el dicho Esteban de los cuales lugartiniente del sobrejuntero sobredicho fue ante mi personalmente ante la presencia de Joan Fontova Justicia y Juez ordinario de la dicha Villa de Ainsa el qual presente de mi Heronimo Sant de Rioto notario y testigos abaxo nombrados enducando fue palabras al animo del dicho Justicia dixo que se representaba segun de hecho se represento ante el como lugartiniente del sobrejuntero sobredicho y con esto dixo que le requeria y requirio le mandasse en y por lugartiniente del sobrejuntero sobredicho y le diesse y prestasse consejo fauor y ayuda entendo aquello que en la dicha villa de Ainsa con su distrito y jurisdicion le competia hazer en exercicio de su officio y en señal de verdadera representacion de su officio y en señal de sugeto y insignia real le entregaron. Y diziendo dixo que protestaba segun que de hecho y de derecho protestar contra el dicho Justicia y el dicho Joan Fontova

Posesion de la casa de Ainsa

Justicia sobredicho dixo y respondio que en las protestaciones contra el hechas no consintia como no consintio ante el Gen Cetemia por lugartiniente del sobrejuntero y official real y como en el officio fuesse y le fuesse dado todo consejo fauor y ayuda de las quales cosas y cada una de ellas y de dicho notario y testigos y requerido por el dicho sobrejuntero hizo y fue la siguiente publica diziendo a ello presentes por testigos yo los dichos Diego Antonio Sese y Joan Canton arriba nombrados. Y fecho lo sobredicho el dicho dia acto cassi contiguo en la dicha villa de Ainsa el dicho Esteban de los cuales lugartiniente del sobrejuntero sobredicho siguiendo y conforme cumpliendo lo contenido en dichas y preinsertas letras de la sentencia de la presentado y juntamente con el Mag. Señor Don Ramon de Fuer en dichas y preinsertas letras nombrado y de mi dicho not. y testigos abaxo nombrados parescio personalmente en la dicha villa de Ainsa y dentro de una de las casas en dichas y preinsertas letras mencionadas y confrontadas las quales estan situadas en la villa de Ainsa en la parroquia llamada la Cruzifixada con el con casas de Pedro Por mayor con casas de Pedro

Muur y condos calles publicas y como fue en dichas cassas
entrando de la mano derecha al dicho Don Ramon de Muur
y dixo que le ponia segun que de hecho le puso en la verdadera real
actual y corporal possession de dichas cassas y en dicha
de verdadera possession le passeo por dichas cassas y anduvo en
ellas y hizo otros muchos actos de notante de la verdadera
real actual, corporal, y pacifica possession publicamente
pacifica y quieta sin contradiccion de nadie. De la qual
les cossas y cada una dellas yo Dicho notario instado
de requerido por el dicho Don Ramon de Muur sirze y esti
fique carta publica vna y todas las que hauian requeridas
fuesse acto presentes por testigos llamados y rogados los di
chos Diego Antonio Jese y Juan Anton Arruia nombrados
El Despues de lo sobredicho el dicho dia el dicho
Esteban de los ciertales lugartenente de sobreseyente
de Exequidor y confesto cumpliendo lo contenido en las dichas
y quinsenas letras paresio juntam.te con el dicho don
Ramon de Muur en un campo blanco con un molino sa
linero en medio llamado el Molino de Tormos que esta
situado en el termino de Santviuente y se puede
llamada a Tormos presente el Reuerendo
Sant de Roto not.o y testigos abajo.

Posesion del campo y molino de Tormos

nombrados el qual Molino y campo se confrentan con el
rio de Cinca y con tierras de las fonas de Ginsa y con
heredades de Osinon de Ginsa y como fue en dicho
campo y molino como el dicho don Ramon de Muur de
la mano dicha y dixo que le ponia y puso en la verdadera
real actual y corporal possession de dicho campo y molino
y en signal de verdadera possession le passeo por dicho campo
y molino y tomo piedras y hierbas y hizo otros muchos
actos de notantes la verdadera, real, actual y corporal
possession, y esto publicam.te y pacifica y quieta sin
contradiccion de nadie. De las quales cossas y cada una dellas
yo Dicho notario instado y requerido por el dicho Don Ramon
de Muur sirze testifique carta publica siendo ello presentes
por testigos llamados y rogados los dichos Diego Antonio
Jese y Juan Anton arriba nombrados. El Despues de
lo sobredicho el dicho dia el dicho Esteban de
los ciertales lugartenente de sobreseyente
sobredicho juntam.te con el dicho don Ramon de Muur
paresio personalm.te en una viña mencionada
confrontada en dichas y quinsenas letras que esta
situada en los dichos terminos de Santviuente y la
cual es la dicha partida de Tormos y confr. con campo
y yeglar de Pedro Iguer y Luis Iguerto de Tavilla de
Ginsa y con heredad de los herederos de Gonsalo

Posesion de la viña de Tormos

hecho puesto al dicho Don Ramon de Mur en la verdadera
real, y corporal possession del dicho campo y en señal de ver-
dadera possession le tomo de tamano de dedal y cegase por
el dicho campo y tanto tomo de Sicibas y cico obras de
muchos años denotantes la verdadera real actual cor-
poral y pacifica possession al dicho publicam.te pacifica
y quieta sin contradiccion de nadie. de las quales cosas
y cada una de ellas yo dicho notario instado y requerido por el dicho Don Ramon de Mur hize
y testifiquey carta publica vna y las que menester
seran siendo a ello presentes por testigos llamados
y rogados los dichos Diego Antonio Sese
y Juan canton arriba nombrados. El despues de
sobredicho el dicho dia en el lugar de esca-
lona el dicho Esteban de Cortales lugarte-
niente de sobrejunterro sobredicho juntamente
con el dicho Miguel Sanise vaylle ordinario de
el dicho lugar de escalona el qual precedente Jeronimo
Sanl de Coto notario y testigos abajo nombrados en nombre de
sus palabras al animo del dicho Juez dijo que se le
presentaua segun de hecho se le presentaua ante el, como le
pertenecia de el sobrejunterro sobredicho y con todo

Lugarteniente.
Vaylle de escalona

hecho puesto al dicho Don Ramon de Mur en la verdadera
real, y corporal possession del dicho campo y en señal de ver-
dadera possession le tomo de tamano de dedal y cegase por
el dicho campo y tanto tomo de Sicibas y cico obras de
muchos años denotantes la verdadera real actual cor-
poral y pacifica possession al dicho publicam.te pacifica
y quieta sin contradiccion de nadie. de las quales cosas
y cada una de ellas yo dicho notario instado y requerido por el dicho Don Ramon de Mur hize
y testifique carta publica vna y las que menester
seran siendo a ello presentes por testigos llamados
y rogados los dichos Diego Antonio Sese y
Juan canton arriba nombrados. El despues de
sobredicho el dicho dia en el lugar de esca-
lona el dicho Esteban de Cortales lugarte-
niente de sobrejunterro sobredicho juntamente
con el dicho Miguel Sanise vaylle ordinario de
el dicho lugar de escalona el qual precedente Jeronimo
Sanl de Coto notario y testigos abajo nombrados en nombre de
sus palabras al animo del dicho Juez dijo que se le
presentaua segun de hecho se le presentaua ante el, como le
pertenecia de el sobrejunterro sobredicho y con todo

GOBIERNO DE ARAGON

que le requeria y requirio que le tornasse en y por lugar de
dicho sobresuntero sobredicho y le diesse y restituyesse con sus fa-
ruos y ayuda en todo aquello que en la dicha villa y castillo
el dicho lugar de Escalona conforme su Jurisdition le
competia y tener en exercicio de su oficio y casa real de
verdadera y legitima posession le fuso ostension del lugar e
Jnsignia real lo contrario haziendo de lo que protestaba
segun que el dicho protesto contra el dicho vayle de
todo lo que segun fuero Justicia y razon podia y deuia
protestar el dicho Miguel Sanchez vay y Juez ordi-
nario sobredicho dixo y respondio que en lo que fa-
cones contra el dicho no consintia como no consintio antes
bien le temia por lugar tiente de sobresuntero y oficial
real y como a tal le obedecia y asistio y apareiaso a darle todo
consejo, fauor y ayuda. De las quales cossas y cada una
dellas y o dicho notario Jnstado y requerido por el di-
cho lugartiente de sobresuntero hize y testifi-
que carta publica fiendo hecho testigos presentes los
dichos Diego Antonio Sere y Juan Ca[illegible]
ruia nombrados. El Domingo dezeno [illegible]
dicho dia auto cassi contiguo el dicho [illegible]
de los certales lugartiente de sobresuntero sobre

Pone en el lugar de Escalona se la Jurisdition y el mo tino y campos.

dicho lo segundo y conforme lo cumpliendo lo contenido en las
dichas y primeras cosas pareio en el lugar de Escalona
y como que en el interes dicho don Ramon de Cruiet y otros
y testigos infrasctos dixo que por la Jurisdicion segun de fecho
posso es y fue dicho don Ramon de Cruiet en la verdadera
quasi actual y corporal posession del lugar y castillo de
Escalona los quales estan situados en el Reyno de Aragon
con la Jurisdition Civil y Criminal alta y baxa mero y
mixto Jmperio y el pleno exercicio de aquellos los
quales son fronteros con terminos del lugar de Santa Cruz de
y la Cuerda con terminos del lugar de Muro de Vellos y
Puy arnego con terminos del lugar de Villarreye y con el
aio de Huerta y assimesmo del molino farinero del dicho
lugar con todos y qualesquiere campos y quantos y tierras
dadiuas a aquel pertenecientes y el qual estaba dentro
de los terminos del lugar y jurisdicion de el dicho molino
y con razon de aquel. Y en señal de
verdadera posseson le tomo de la mano derecha y le en-
tro dicho castillo y passeo por el atrio y cerro las puer-
tas y sollego y passeo por dicho lugar y mando poner
y plantar en la plaza del dicho lugar vna horca y en ella
mando o ahorcar y el ahorco don Ramon de Bop y Vinor o-

los officiales del dicho lugar y nombrado Concejo y officio y los
cio otros actos denotantes la verdadera, real, actual y cor
poral possession de dichos lugar, castillo, jurisdiccion, mo
lino, campos y hereydades a ellos pertenecientes, a ella
y publica y pacifica y quieta sin contradiccion de
nadie. De las quales cosas y cada vna dellas yo dicho notario
instado y requerido por el dicho don Ramon de Mur hize y testifico
carta publica siendo a ello presentes por testigos los dichos Diego Anto
nio Lese y Joan Canton arriba nombrados. Et luego de que fue hecho el dicho
dia a los casi contiguos el dicho Esteban de los certales su
gartenente de sobre Juntero sobredicho los siguientes y conforme lo
cumpliendo y obedeciendo en dichas y primeras letras patentes
nal. constituido Juntamente con el dicho Don Ramon de Mur
gentes y dicho notario y testigos instados en el molino fariniero de
Pujarruego y en el campo junto y al pertenecente el qual esta
ria adentro de los terminos del dicho lugar de Pujarruego y
consentaron en quietar el dicho molino y communes terminos del
dicho lugar y como fue en ellos terminos de la mano derecha al dicho
don Ramon de Mur y dixo que le ponia y dexaba en la
verdadera real actual y corporal possession de los dichos molino
y campo y ensenal de verdadera possession saue
agua de su cuyo dicho molino y la tomo a ella y
del dicho campo y se paseo por aquello y hizo otros muchos actos
denotantes la verdadera real actual corporal y pacifica possession

potesio de Molino y campo de Pujarruego

de los dichos molino y campos altam. publica y auga y quieta
sin contradiccion de nadie. De las quales cosas y cada vna dellas yo
dicho notario instado y requerido por el dicho don Ramon de Mur
hize y he testifico carta publica siendo a ello presentes por
testigos llamados y rogados los dichos Diego Antonio Lese y
Joan Canton arriba nombrados. Et luego de que fue hecho el
dicho acto casi contiguo el dicho dia el dicho lugar de Sobre
Juntero sobredicho los siguientes y conforme lo cumpliendo
y obedeciendo en dichas y primeras letras patentes personalm. constituido
Juntamente con el dicho don Ramon de Mur y yo
dicho notario y testigos abaxo nombrados a un campo contiguo
al dicho lugar en el plano de vulnieve terminos del dicho lugar de Viel
sire que afrontan con terminos del dicho lugar de Sarlena
y monte comunes del dicho lugar de vulnieve y como fue
en aquel termino del dicho don Ramon de Mur de Lamano
derecha y dixo que le ponia segun que le fue hecho en
la verdadera real, actual, corporal y pacifica possession de el
campo y ensenal de verdadera possession se paseo por dicho campo
y arranco ramos de yerbas y hizo otros muchos actos
denotantes la verdadera real actual corporal y pacifica
possession altam. publica pacifica y quieta sin contradiccion
de nadie. De las quales cosas y cada vna dellas yo dicho nota
rio instado y requerido por el dicho don Ramon de Mur

posesion del campo y yerbas de Velsiure

Homenajes

hize testificque carta publica siendo a ello presentes
por testigos los dichos Diego Antonio Segui y Joan
contenido nominados. Y fecho los dichos dias
a saber que se contaba a los veinte y tres de Junio del dicho
año contado a nativitate Dni mil seiscientos y nueve en el
lugar de Cralona llamado y legado convocado congregado y ayun-
tado Consejo general de los vecinos y habitadores del dicho lugar de
Cralona formando aquel y llamando de los jurados a los
infrascritos los quales en el dicho consejo al son y relacion fueron assi
Hieronymo Saul, Miguel Roig notario. Antes los testigos y habitadores
llamados convocados y ayuntados el dicho consejo de casa en
casa y cova a cova como es costumbre en dicho lugar
de Cralona. Y assi legado convocado y ayuntado el dicho
consejo en la plaça de la torre del dicho lugar en donde es usado
el dicho consejo de los aver acostumbrado plegar, convocar y ayuntar
para hazer firmar y otorgar cartas y semejantes a los que
el infrascrito en el qual consejo presente y aviendo aquel guardado
y guardando los infrascritos y siguientes el Pavino
Miguel Samisc vayle Miguel Carsay y Joan
jurados vecinos y habitadores del dicho lugar de Cralona
y todos los de la parte de Aiz nominados y nos llamados
en el consejo siguientes, convocados y ayuntados y presentes

siguientes por los aviendo y admitidos no solum singulari et singuli
sed etiam singuli et singuli sed etiam singuli et universi en
nombres suyos propios y en nombre y voz del dicho consejo todos
juntam y cada uno de nos por si por el dicho ALEGUDIEN-
TES y considerantes suyos que son vassallos de Aragon hacen fan
y signo seguro de vos, el muy Ill. Sra Don Fernando de
Mur Duque de Sarvavinando Palarmelo y del dicho lugar
de Cralona y sus y que como tales deseamos y gustarle de tuidos
sanenas de fidelidad por ser de grado y de sus ocasiones si-
guientes en dichos nombres y cada uno de ellos confessados y en el
dicho Consejo y por todos y por cada uno de ellos y los suyos y sus
absentes y advenidos. Y siendo el dicho vos fuimos de
Mur Duque observancia en la plaça del dicho lugar de
Cralona los dichos Miguel Samisc vayle Miguel Carsay y Joan
de Campos jurados y jurados arriba nominados en los
nombres diseos y cada uno de ellos dicho que cada uno y estando
segun el Cheuro de seis y estaron el dicho don Fernando de Mur
Duque los dichos sanenas de fidelidad con todos y qusi-
consultas las manos con los pulgares juntos y tomando se
las cruzadas sus el dicho don Fernando de Mur y cantando se
ceremonias requeridas juraron y cada uno de ellos juro
por dios sobre santos y santos quatro evangelios de uno

Señor Jesuchristo que le Dexan el dicho Don Ramon del Mur
Buenos fieles y leales vasallos quitando y apartando de los
malos y delicuentes procurando le los gouernen sopena
de perjuros y infames manifestos y de inuasores en las penas
y pena que fuero autorizan y dicen y mandan y en
ausencia de dicho Don Ramon del Mur y Buenaventura otorgan
y prometen las demas cosas que en semejantes casos se suelen
y acostumbran hacer y otorgar. De las quales cosas y cada
vna dellas yo dicho notario instado y requerido por el
dicho señor Don Ramon Demur he hecho esta presente carta
publica vna y las quales cosas fueron hechas siendo testigos
llamados y rogados los dichos Diego antonio Sa
ncanton arriba nombrados

Signo

No demi Francisco Sanz de Broto
vecino habitante en la villa de Naval
por Autoridad Real y oficio
El Reino de Aragon publico notario que a todo lo sobre
dicho presente fui con los foral de Aragon y lo
los fueros fize constar de sobre que se corrige
ndados donde se lee Puiarruego y monte
Et Cetera

Testamento de Juan de Muz señor del lugar de Villamiba a 30 días del mes de Marzo del año del 1529 por el dicho Miguel Ochoa de Santesteban vecino de la villa de Arnedo.

Autos posesorios de Escalona y fincas de Tormos, Suyarruego, Ausa y Villsierre a favor de D. Ramon de Muz.

GOBIERNO DE ARAGON